

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 13 junio 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Nota-anuncio.

D. Plácido Hervera y Miguel, vecino de Gelsa, provincia de Zaragoza, como Presidente del Sindicato de riegos de dicha población, solicita ampliar el aprovechamiento actual que disfruta de 50 litros de agua por segundo, en el río Ebro, a 100 litros por segundo, con objeto de mejorar y ampliar el cultivo en los terrenos de su propiedad, denominados «La Mejana», enclavados en el islote que el Ebro forma en el término municipal de Gelsa; solicita también la instalación de una línea eléctrica de alta tensión de 1.020 metros de recorrido para transportar la energía necesaria a la elevación de agua de la concesión que ya disfruta y de la nueva que solicita.

Dicha línea eléctrica irá desde la central eléctrica que el petionario posee en jurisdicción municipal de Gelsa, hasta el campo de «La Mejana»

Lo que se hace público en el presente aviso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, para que cuantas entidades, empresas y particulares se consideren perjudicados por di-

cha concesión puedan presentar las oportunas reclamaciones, durante el plazo de 30 días, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, estando durante dicho plazo, expuesto el proyecto en las oficinas de este Gobierno civil, Sección de Fomento, calle de Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza, 12 de junio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Cariñena es en deber a la Hacienda pública la suma de seiscientos treinta y siete pesetas cuarenta y nueve céntimos entregas reintegro personal de Prisiones del año 1917; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Cariñena, a veintiuno de noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Cariñena.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Cariñena es en deber a la Hacienda pública la suma de mil trescientas sesenta y tres pesetas veintiún céntimos por personal de Prisiones segundo semestre del año 1917; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del

BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Cariñena, a veintiuno de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Cariñena.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Cariñena es en deber a la Hacienda pública la suma de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos por reintegro personal Prisiones mes de enero y febrero año actual; requiérase al señor Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Cariñena, a veintiuno de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Cariñena.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Daroca es en deber a la Hacienda pública la suma de trescientas cincuenta y cuatro pesetas diez y siete centimos por reintegro personal de Prisiones del mes de enero y febrero del año actual; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Daroca, a veintitrés de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Daroca.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Daroca es en deber a la Hacienda pública la suma de mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas ocho céntimos por reintegro personal de Prisiones del segundo semestre del año 1917; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Daroca, a veintitrés de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Daroca.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Instrucciones para el cumplimiento de la Circular de 31 de mayo próximo pasado.

Con objeto de resolver las dudas surgidas respecto al modo y forma como ha de aplicarse la precitada Circular de 31 de mayo próximo pasado;

Esta Comisaría, continuando en su firme propósito de que la ley de Subsistencias y sus disposiciones com-

plementarias se cumplan escrupulosamente, pero velando al propio tiempo para que al hacerlo así, se eviten molestias y perjuicios innecesarios, ha acordado dirigir a V. S. las siguientes instrucciones:

1.^a Cuando los labradores no puedan recoger en un solo día los productos de su cosecha, cuidarán de entregar a los comisionados a que se refiere el apartado 1.^o de la Circular citada, una declaración diaria por triplicado, de cuyos ejemplares se dará la respectiva aplicación a que se refiere el apartado 3.^o de dicha disposición, donde únicamente consignarán: el nombre y los apellidos del declarante, su condición de propietario, administrador, etc.; la cantidad de grano recolectado y recogido de la era, y el almacén o granero donde ha de guardarse la especie.

Al terminar la recolección, presentarán una declaración jurada con el resumen de todas las parciales entregadas, la cual contendrá los detalles referentes a reserva para consumo y siembra y superficie destinada al cultivo de la especie de que se trate, con sujeción al modelo número 1, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 del corriente, del cual se remitirá a V. S. el número de ejemplares que se considere necesario para el cumplimiento del servicio en la provincia.

Los dos ejemplares de la declaración resumen que han de quedar en el Ayuntamiento y remitirse a esa Junta provincial, según dispone el apartado 3.^o de la repetida Circular, llevarán como justificación los correspondientes ejemplares de las declaraciones parciales presentadas por cada interesado.

2.^a Cuando en las reservas para consumo se incluya el del ganado del declarante, se hará constar por medio de nota la cantidad a que asciende el grano que se calcula invertir para ello, y el número y clase de reses o aves a que se destina.

3.^a En ningún caso ni por ningún pretexto podrá negarse ni retrasarse la autorización para levantar los productos de la cosecha, siendo personalmente responsables de los perjuicios que pudieran irrogarse, las Autoridades que dieran lugar a una indebida permanencia del grano en las eras. Esta responsabilidad será exigible ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de las sanciones gubernativas procedentes.

Cuando surjan dudas respecto de la exactitud de las cantidades declaradas, no podrán los Comisionados impedir la recogida ni transporte del grano, pero en este caso darán cuenta del hecho al Alcalde, el cual dispondrá en el término de veinticuatro horas la oportuna comprobación de existencias en el local donde se guarde la mercancía, comunicándose el resultado del aforo a la respectiva Junta provincial de Subsistencias, a los efectos correspondientes.

Lo mismo se hará cuando por fuerza mayor debidamente justificada sea preciso levantar los productos sin obtener previamente la autorización establecida en el párrafo tercero de la Circular citada.

4.^a Cuando por el número de eras existentes en un término municipal o por su distancia del núcleo de la población, no sea posible enviar Comisionados a todas ellas, el Ayuntamiento, con objeto de no entorpecer ni dificultar la recolección, podrá, previa autorización de V. S., facultar a los productores que se encuentren en dichas condiciones excepcionales, para que presenten semanalmente declaraciones juradas por triplicado de los productos que vayan recolectando y retirando de las eras.

Dichas declaraciones se formalizarán y presentarán los sábados o domingos, y al final de la recolección entregarán las declaraciones juradas, también por triplicado, con el resumen del total obtenido por especies, ajustándose unas y otras, así como su tramitación y justificación, a lo que determina el número 1.^o de estas instrucciones.

Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, designarán personal competente que compruebe en los depósitos y graneros la exactitud de las declaraciones juradas.

5.^a En ningún caso se concederán guías para la circulación de productos que no hubieren sido objeto de declaración o comprobación con arreglo a la circular y a las presentes disposiciones.

6.^a Sin perjuicio de las reclamaciones que formulen directamente los interesados y que V. S. cuidará de comprobar y resolver con especial diligencia, se constituirá en cada Municipio una Junta local formada por tres representantes designados por mayoría por los Sindicatos y Asociaciones agrícolas existentes en la localidad, y si no las hubiere por los tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria. Esta Junta, por sí o por medio de los delegados que al efecto nombre, asistirá a los agricultores en todas las dificultades que pueda suscitar la ejecución de lo dispuesto en la Circular de 31 de mayo próximo pasado y en estas instrucciones, y denunciará los abusos que, a su juicio, se cometieren.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo publicar estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de las entidades y particulares interesados en la cuestión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 13 junio 1918.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EGEA DE LOS CABALLEROS

Anuncio.

Se anuncia al público que, previa aprobación del señor Juez Delegado, desde el día quince de los corrientes, las horas para estar abierto este Registro de la Propiedad, son de las ocho a las catorce.

Egea de los Caballeros, 13 de junio de 1918. — El Registrador, Joaquín G. Sánchez.

SECCIÓN SEXTA

Aniñón.

Por el tiempo y efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en esta secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el expediente de altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares, y apéndice al amillaramiento, documentos que servirán de base al reparto de la contribución para el próximo año 1919.

Aniñón, 11 de junio de 1918. — El Alcalde, Zacarías Alejandro.

Caspe.

Por el plazo reglamentario queda expuesto al público el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana y el recuento de ganadería para el año actual.

Caspe, 12 de junio de 1918. — El Alcalde, Fulgencio Cirac.

Egea de los Caballeros.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de mayo último.

Sesión ordinaria del día 7.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó construir dos retretes para el servicio de los niños y niñas que concurren a las escuelas públicas.

Se acordó conceder tres meses de licencia al Concejal don Justo Zoco.

Se acordó pasar a informe del Sr. Síndico una instancia de varios vecinos reclamando contra la venta del Soto de la Villa.

Se aprobó el informe de los guardas monteros sobre devolución de cuotas a D.^a María Pérez por arbitrio sobre aprovechamientos comunales.

Se acordaron los siguientes pagos: por contribución del Pantano, 811'46 pesetas; por 2 HP. para el motor del matadero, 50 pesetas

A la *Crónica*, por un anuncio, 36'95 pesetas; a Pablo Lopez, por servicios de un carruaje a Rivas, 4 pesetas; a Mariano Fernández, por suministro de varios artículos, 71'20 pesetas; por escombros de acequias comunales, 41'50 pesetas, y a los matadores de animales dañinos, 7'50 pesetas.

Se acordó que por la Comisión de Policía urbana se informe respecto de las obras de reparación del pavimento de los Porches bajos.

A propuesta del Sr. Ripollés se acordó: 1.º Nombrar una Comisión que se encargue de redactar el programa de las fiestas patronales ajustando los gastos a la cantidad consignada en presupuesto; 2.º Que se proponga en el próximo plan el cultivo de los terrenos sin arbolado que existen en el monte Las Bardenas; 3.º Que se forme un registro de las fincas de propiedad particular que existan en los montes comunales; 4.º Que se proponga a Sádaba y Tauste la instalación en esta villa de un laboratorio; y 5.º Que se informe por el Sr. Alcalde respecto de la forma en que se ha practicado la parcelación de los montes Boalares y Valdescopar.

El Sr. Síndico dirige a la Presidencia varios ruegos relacionados con los expedientes sobre distracción de las aguas del Pantano, nombramiento de un guarda municipal, servicios de estadística y caminos vecinales; el Sr. Presidente ofrece atender los ruegos del Sr. Síndico, y se levantó la sesión.

Sesión del día 14.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior con una observación del Sr. Longas respecto del acuerdo sobre el cultivo comunal en el monte Las Bardenas.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de Pedro Zueco sobre el estado de la acequia de desagüe del paseo del Muro.

El Ayuntamiento quedó enterado de la terminación del contrato de arriendo de la casa escuela de la Corona en 30 de septiembre próximo.

Se acordó formalizar el contrato de arriendo de la casa de Cabañes.

Se acordaron los siguientes pagos: a Gregorio Fernández, por cera para la procesión de San Gregorio, 30 pesetas; por la copia a máquina de cuatro ejemplares de las Ordenanzas municipales, 100 pesetas.

Los Sres. Ripollés y Longas dirigen a la Presidencia varios ruegos sobre el servicio de recaudación, y del riego con las aguas del Pantano, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que por el Secretario se proponga la persona que considere más apta para el cargo de oficial 2.º de Secretaría.

Se acordó quede sobre la mesa la relación de deudoras presentada por el recaudador municipal.

Se acordó designar una Comisión que informe los proyectos de Reglamentos para el régimen de los empleados municipales.

Se acordó, a propuesta del Sr. Ripollés, que por el Alcalde del Municipio se formule un presupuesto de gastos para la instalación de una oficina de comprobación y reposo de artículos de consumo destinados a la venta pública.

El Sr. Síndico dirige a la Presidencia varios ruegos sobre el funcionamiento de la banda de música, del servicio del Matadero, parcelación del monte Valdescopar, del riego con las aguas del Pantano, suministro de agua a domicilio y abastecimiento de cuerda de pita para las máquinas segadoras; el Sr. Castillo hace el mismo ruego respecto de los abonos minerales.

El Sr. Ripollés dió cuenta del resultado de la Asamblea municipalista celebrada en Zaragoza.

El Sr. Longas interesa de la Comisión de Policía urbana el informe sobre la acequia del paseo del Muro.

El Sr. Ripollés ruega a los Sres. Concejales estudien e informe sobre la venta del Soto de la Villa.

Se deniega la petición del Sr. Longas en el sentido de que se le releve del cargo de Vocal de la Comisión de Festejos.

Se concede una licencia de tres meses al Concejal señor Villacampa, con el voto en contra del Sr. Ripollés.

Sesión del día 28.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el informe de la Comisión de Policía urbana

proponiendo se establezca un servicio de carros-cubas para la recogida de las aguas sucias que saquen los vecinos de sus casas.

Se aprobaron los repartos sobre aprovechamientos comunales de pastos y cultivos en 1918.

Se acordó que por el encargado de la parcelación de los montes Boalares y Valdescopar se aclaren y resuelvan las reclamaciones presentadas por varios adjudicatarios.

Se adjudicaron cinco parcelas sobrantes de la vía pública en favor de los vecinos solicitantes, autorizando al Sr. Alcalde para que formalice los oportunos contratos de venta.

Se acordaron los siguientes pagos: por jornales y materiales para las obras municipales, 170 pesetas, y a los matadores de animales dañinos, 5 pesetas.

El Sr. Síndico dirige a la Presidencia varios ruegos relacionados con el proyecto del alcantillado y O denanzas municipales, servicio de abastos y saubridad local, Policía urbana, contrato de permuta del antiguo corral de sementales y servicio del ordenanza de Telegrafos. El Sr. Presidente ofrece atender las indicaciones del Sr. Síndico.

Se acordó solicitar de la Diputación provincial se proceda a la reparación de la carretera de Bivas con el importe que satisfice este Ayuntamiento por contingente corriente y atrasos.

Y por último, el Sr. Ripollés interesa de los Sres. Concejales estudien el informe relativo a la venta del Soto de la Villa, y se levanta la sesión.

Egea de los Caballeros, a 6 de junio de 1918.—El Alcalde, José Villacampa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GIL GASCÁN, Sebastián; hijo de Manuel y de María, natural de Añón, provincia de Zaragoza, de veintitrés años de edad, soltero, estatura un metro quinientos setenta y dos milímetros; señas personales: pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente espaciosa y señas particulares desconocidas; contra quien instruyo expediente por la falta de incorporación; se le notifica por medio de la presente, que se le han concedido los beneficios de la ley de Amnistía de ocho de mayo de mil novecientos diez y ocho (D. O. número ciento cinco), y se le invita a incorporarse a este Regimiento de Infantería Galicia, número diez y nueve, de guarnición en Zaragoza, a servir el tiempo que le corresponda, en el plazo de un año, a partir desde la publicación de la ley, pasado dicho plazo sin incorporarse, se le seguirá el expediente por rebeldía.

Zaragoza, trece de junio de mil novecientos diez y ocho.—El Comandante Juez instructor, Rafael de Valenzuela.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de D. Teodoro Alvarez Pelayo, natural de Madrid, casado en el acto del fallecimiento con D.^a Juana Aramendía Ansoarena, sin descendientes ni ascendientes, de cuarenta y ocho años, médico, hijo legítimo de D. Ramón y de doña Teresa, el cual falleció en esta capital, en donde tenía su domicilio, el día quince de julio de mil novecientos nueve; que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo y por tanto parientes en segundo grado D. Ramón y D. Félix

Alvarez Pelayo, ya que renunció a la herencia la hermana paterna o de vínculo sencillo D.^a Ramona Alvarez y Alvarez, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir legalmente a la viuda; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicho finado, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos diez y ocho.—Fernando Valverde.—P. S. M., P. H., Manuel Nicolau.

PARTE NO OFICIAL

Alcoholera Agrícola del Pilar.

Sociedad anónima.

De conformidad con lo que dispone el artículo 9.^o de sus Estatutos, esta Sociedad celebra a Junta general ordinaria el día 30 del corriente mes de junio, a las once de la mañana, en su domicilio social, Paseo del Ebro, núm. 3, fábrica. Asimismo se convoca a Junta general extraordinaria para la misma fecha, y a continuación de la ordinaria.

Será objeto de la Junta general ordinaria: la lectura y discusión de la Memoria y el examen y aprobación por los Sres. Accionistas del inventario verificado el 31 de mayo último, que está a de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma, desde el día 20 al 25 del corriente mes, y acordar sobre la inversión de los beneficios obtenidos en el 7.^o ejercicio social; y de la Junta general extraordinaria, el tratar de la ampliación del capital y reforma de los Estatutos en sus artículos 1.^o, 2.^o y 4.^o.

Con arreglo al artículo 11 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, los que posean cinco o más acciones y lo acreditan depositando en la caja de la Sociedad los títulos o resguardos correspondientes de tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito tres días antes de la fecha de la celebración.

Con el documento del depósito que se expida, recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada un tenga derecho a emitir.

Zaragoza, 15 de junio de 1918.—El Secretario del Consejo de Administración, Eugenio López Diego de Madrazo.

La Montañanesa.

Con arreglo a lo que previene el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo convoca a Junta general ordinaria para el día 19 del corriente, a las diez de la mañana, en domicilio social, Coso, núm. 54, principal, a fin de dar cuenta de la gestión del año último y demás asuntos que el citado Consejo señale en la orden del día.

Esta, así como el balance e inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 13 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen, hasta el 16 del corriente, 10 o más acciones en la caja social o los resguardos de depósitos que de ellas hayan podido hacer, en un establecimiento de crédito de la capital, para poder dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho a emitir.

Zaragoza, 1.^o de junio de 1918.—La Montañanesa.—El Administrador general, Cesareo Cajal.

LA IMPERIAL

Casa para Viajeros de P A C O

La casa más higiénica de Zaragoza.

No hay ninguna habitación interior.

Luz eléctrica. ✱ Timbres. ✱ Es-

merado servicio. ✱ Water-closet.

Precios económicos. — Cinco de Marzo, 1.

Imprenta del Hospicio.